

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ con Registro Único de Contribuyente N° 20131379863, con domicilio legal en Av. De la Poesía 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Nacional, Ramón Elías Mujica Pinilla, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06654754, designado por Resolución Suprema N° 002-2010-MC, ratificado mediante Resolución Suprema N° 023-2011-MC, que en adelante se denominará LA BIBLIOTECA; y por la otra parte, la UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA, con Registro Único de Contribuyente N° 20507790179, con domicilio legal en Paseo de los Andes N° 970 – Pueblo Libre, debidamente representada por su rector, Dr. Ernesto Cavassa Canessa, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07806170, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de enero de 2013 LA BIBLIOTECA y LA UNIVERSIDAD suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional mediante el cual manifestaron su voluntad de aunar esfuerzos para desarrollar acciones conjuntas de cooperación en el campo de la formación y/o investigación académica y profesional en temas, materias y/o áreas de interés común.



CLÁUSULA SEGUNDA:

DE LAS PARTES

LA BIBLIOTECA, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno; tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector; constituye el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política de dicho Sistema, y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico, y social del país, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30034 – Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y el Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Bibliotecas.

LA UNIVERSIDAD fundada por la Compañía de Jesús en marzo de 2003, está vinculada a la amplia red de universidades jesuitas de América Latina y del Mundo, Como universidad atenta a la sociedad y a sus problemas, su objetivo es prestar un servicio de calidad al país, formando profesionales competentes, promoviendo la investigación y creación de nuevos conocimientos e impulsando la proyección del saber hacia la mejora continua de la sociedad. Su compromiso es contribuir, desde el quehacer propio de la universidad, a un desarrollo sostenible, inclusivo y humano.

CLÁUSULA TERCERA:

OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto aunar esfuerzos para desarrollar de manera comunada la coedición e impresión de una obra literaria de interés cultural nacional denominada *Los párrocos de indios*, en adelante LA OBRA, la cual será el primer título de la colección Jesuitica de LA BIBLIOTECA



CLÁUSULA CUARTA:

COMPROMISOS COMUNES

4.1. Acordar todas las condiciones y características de edición, publicación, distribución y divulgación de LA OBRA, las cuales quedarán establecidas en el Contrato de Coedición correspondiente.

4.2. Realizar la edición (corrección, diseño y diagramación) de LA OBRA materia del presente Convenio, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la colección Jesuítica, de las cuales quedará constancia en los Contratos de Coedición correspondiente.

4.3. Colaborar mutuamente en la promoción de LA OBRA, a través de sus medios de comunicación oficiales.

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

La UNIVERSIDAD se compromete a:

5.1. Seleccionar a un investigador que se encargue del estudio introductorio y traducción de LA OBRA, financiar estas actividades y gestionar con el investigador la cesión de derechos de autor correspondiente.

5.2. Financiar y gestionar la edición (corrección, diseño y diagramación) de LA OBRA, de acuerdo a las características acordadas detalladas en el Contrato de Coedición correspondiente.

5.3. Financiar y gestionar la impresión de la carátula de LA OBRA, según las características acordadas y detalladas en el Contrato de Coedición correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA:

COMPROMISOS DE LA BIBLIOTECA

La BIBLIOTECA se compromete a:

6.1. Gestionar el Depósito Legal establecido en la Ley N° 26905 y su modificatoria en la Ley N° 28377; y gestionar la obtención de los Registros del ISBN y Código de Barras, así como la Catalogación de la Fuente de las OBRAS materia del presente convenio.

6.2. Financiar y gestionar la supervisión de la edición (corrección diseño y diagramación) de LA OBRA, de acuerdo a las características acordadas y detalladas en el Contrato de Coedición correspondiente.

6.3. Financiar y gestionar la impresión de interiores de LA OBRA, según las características acordadas y detalladas en el Contrato de Coedición correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Específico, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

Por la BIBLIOTECA: El Director Técnico de la Biblioteca Nacional del Perú o su representante.

Por la UNIVERSIDAD: El Director del Fondo Editorial o su representante.



CLÁUSULA OCTAVA:

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA:

DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA:

DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio, el cambio de domicilio regirá a los treinta (30) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen precisar que la ejecución del presente Convenio Específico se encuentra financiada por ambas instituciones, de acuerdo a las responsabilidades establecidas en el Anexo N° 1 del presente documento.

Todos los gastos comunes a ser incurridos en el marco de la ejecución de este convenio serán financiados de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada una de las partes y ejecutados de acuerdo a su reglamento interno respectivo.

De ser el caso pueden utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN

Las partes establecen, que el presente Convenio Específico lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el Art. 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de ellas partes podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado a través de documento oficial con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio Específico, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta de forma armoniosa.



Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.



Encontrándose conforme a los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) originales, igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los 27. días del mes de Agosto de 2015.



POR LA UNIVERSIDAD

ERNESTO CAVASSA CANESSA
Rector
Universidad Antonio Ruiz de Montoya



POR LA BIBLIOTECA

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú



ANEXO Nº 1

ACTIVIDADES	UNIDAD/MEDIDA	RESPONSABLE
Financiamiento del estudio introductorio y traducción de LA OBRA y gestión del contrato de cesión de derechos correspondiente.	Documento	LA UNIVERSIDAD
Contrato de Coedición	Documento	LA BIBLIOTECA
Edición de la obra (corrección diseño y diagramación)	Archivo digital original	LA UNIVERSIDAD
Supervisión y formalización de la edición de la obra (corrección final y propuesta de carátula)	Archivo impreso (machote) y digital con Nº de Depósito Legal, Ficha catalográfica, ISBN y código de barras	LA BIBLIOTECA
Impresión de la carátula de la obra.	Carátulas impresas (full color)	LA UNIVERSIDAD
Impresión de interiores de la obra.	Páginas interiores de la obra impresas (negro)	LA BIBLIOTECA
Encuadernación del libro.	300 ejemplares del libro	LA BIBLIOTECA

